

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02209.0.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado pttiblico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:ES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en la disconformidad

con la deuda que le reclaman de 184 € segun le dicen por las 4 ultimas facturas, puesto que no tenia permanencia y le estaban cobrando facturas muy altas, y ademas no contrato 600 MB. Solicita la cancelaci3n de todos los cargos y que no se le incluya en un registro d3 morosos.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de marzo de 2022, alegando que no consta solicitud de baja anterior a esta reclamaci3n de la linea fija, que se ha hecho efectiva el 26 de marzo de 2022, sin cargo al no constar activo compromiso de permanencia. Formula reconvenccion sobre la deuda por importe de 209,06 €, de las facturas emitidas entre el 27 de octubre de 2021 y el 27 de febrero de 2022.La parte reclamante contesta por escrito que le estan acosando y a su familia, que nunca contrato 600 MB, y llam3 para darse de baja y el servicio se lo presta mas barato otra empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de abril de 2022, en el que detalla la oferta contratada que se aplica correctamente, y algunas facturas emitidas presentan un importe superior debido a consumos realizados fuera de la tarifa contratada. Solicita que el reclamante aporte fa documentaci3n de la oferta que reclama, y manifiesta que no se ha podido acceder a la grabaci3n. Formula reconvencci3n sobre fa deuda por importe de 235,05 € de las facturas emitidas entre el 27 de octubre de 2021 y el 27 de marzo de 2022.La parte reclamante aporta escrito manifestando que no esta de acuerdo con pagar dicha cantidad, ha solicitado las grabaciones, y no contrato 600 Mb sino 300 Mb. Solicito la baja detodos los servicios.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar ja documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de abril de 2022, en el que detalla la oferta contratada que se aplica correctamente, y algunas facturas emitidas presentan un importe superior debido a consumos realizados fuera de la tarifa contratada. Solicita que el reclamante aporte fa documentaci3n de la oferta que reclama, y manifiesta que no se ha podido acceder a la grabaci3n. Formula reconvencci3n sobre fa deuda por importe de 235,05 € de las facturas emitidas entre el 27 de octubre de 2021 y el 27 de marzo de 2022.La parte reclamante aporta escrito manifestando que no esta de acuerdo con pagar dicha cantidad, ha solicitado las grabaciones, y no contrato 600 Mb sino 300 Mb. Solicito la baja detodos los servicios.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar ja documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que se ha dado de baja desde el 16 de agosto que terminaba la penalización, por lo que ha solicitado las grabaciones. Además nunca solicitó los 600 MB, sino que contrató 300 MB y pagaba facturas de elevado importe. Esperó a que se cumpliera la penalización del teléfono que tenía de pago. Solicita que se anule la deuda y la exclusión del registro de morosos. Aporta justificante de entrega del router en tienda el 20 de septiembre de 2021, y las últimas facturas cobradas por la empresa el 30 de septiembre de 2021 por importe de 78,62 €. La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que el reclamante acepta una promoción el 31 de marzo de 2021, modificando las condiciones inicialmente contratadas, que fue correctamente aplicada. Adjunta SMS de la contratación. Las líneas móviles fueron portadas el 22 y 23 de septiembre de 2021, y en relación con la línea fija no consta solicitud de baja, y el alta de una línea nueva en otra empresa, requiere la solicitud de baja a ##### para rescindir el contrato, no constando solicitud hasta la recibirse la reclamación el 26 de marzo de 2022, por lo que son correctos los cargos emitidos hasta la fecha de baja efectiva. Formula reconvenimiento sobre la deuda por importe de 238,52 € de las facturas emitidas entre el 27 de octubre de 2021 y el 27 de abril de 2022. Finaliza confirmando que ha ordenado la paralización de las actividades de recibo y ha procedido a solicitar la exclusión de los datos personales del reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial en los que hubiera sido incluido. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que manifiesta que solicitó en la misma fecha la baja de todos los servicios contratados, habiendo acreditado que entregó el router en una tienda de la empresa en la misma fecha que se efectuó la portabilidad de las líneas móviles, y que la facturación reclamada con posterioridad a dicha fecha no refleja consumo. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular las facturas emitidas desde el 27 de octubre de 2021 de la línea fija, y la consiguiente deuda por importe total de 238 52 €. DESESTIMAR la reconvenimiento sobre la deuda por importe de 238,52 €, que la parte reclamante no debe abonar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el] plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 08 de noviembre de 2022

Madrid, 08 de noviembre de 2022